

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 189-MO-P-GADPO-2025

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 22 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."*
- Que,** el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía básica del derecho al debido proceso entre otras, lo siguiente: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*
- Que,** el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la *"Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el Artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."*
- Que,** el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *"El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."*
- Que,** el Artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*
- Que,** el Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante (COOTAD), señala *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros, el siguiente principio":*
"f) Equidad interterritorial.- La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos."

Que, el Artículo 4 del (COOTAD), determina que *"Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros el siguiente: "b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales."*

Que, el Artículo 40 del (COOTAD), prevé que *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*

Que, el Artículo 42 del (COOTAD), señala que *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: "b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas."*

Que, el Artículo 447 del (COOTAD), dispone: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...)"*

"Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicarán lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Que, el Artículo 452 del (COOTAD), establece *"La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años."*

"Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. (...)"

Que, el Artículo 456 del (COOTAD), ordena: *"En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."*

Que, el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que para *"La adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará."*

"A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo."

"La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición."

"La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley."

Que, el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *"Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva."*

"De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente."

"El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario."

"El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contado a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago."

"El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el cantón donde se encuentra el inmueble expropiado."

"Los gastos que se generen en la celebración de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta."

Que, el Artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que *"Expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido y, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos."*

"El expropiado podrá impugnar la expropiación exclusivamente dentro de la acción a la que se refiere el inciso precedente, y únicamente en cuanto a la determinación de la justa valoración, indemnización y el pago por la expropiación. Los documentos que se acompañan a la demanda, la

tramitación del juicio, así como el contenido de la sentencia observarán lo previsto en los artículos 143 numeral 6, 332 numeral 9, y 96 del Código Orgánico General de Procesos, respectivamente. El retiro del valor consignado por el expropiado podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio, sin perjudicar la impugnación propuesta.

"Los gastos que se generen en la protocolización e inscripción de la sentencia, impuestos, tasas y contribuciones correrán por cuenta de la entidad expropiante, con las excepciones previstas en la Ley. Si sobre el inmueble pesare algún gravamen o se encontrare arrendado, se procederá conforme lo establecido en el artículo 96 del Código Orgánico General de Procesos."

"En caso de existir terceros interesados, deberán solicitar su intervención, anunciando la prueba en su solicitud, y acreditando que las resoluciones del juicio le pueden ocasionar un perjuicio directo. La solicitud se presentará hasta cinco (5) días hábiles antes de la audiencia única. Todos los pedidos de tercerías existentes serán resueltos por el Tribunal que conozca la acción principal."

"La sentencia debidamente protocolizada e inscrita constituirá título traslativo de dominio en favor de la entidad expropiante."

Que, el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa si se *"expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente."*

Que, el Artículo 65 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé *"cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas debidamente autorizadas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará la indemnización correspondiente a este daño, previo informe técnico pericial, como un componente adicional del pago por la expropiación."*

"En caso de que sea posible el traslado de tales instalaciones a otro inmueble, dentro de la misma localidad, la indemnización se reducirá al costo del desmontaje, remoción, transporte y nuevo montaje y al cálculo del perjuicio en la producción durante el tiempo que dure el procedimiento hasta el nuevo montaje."

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que *"cualquier otro daño que se genere a causa de la expropiación y que el expropiado considere que deba ser indemnizado, se conocerá mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos."*

Que, el Artículo 67 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena la *"ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan a la obra pública, pero necesarias para su desarrollo, mientras dure su construcción. Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio."*

Que, el Artículo 68 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa *"En el caso del mutuo acuerdo, previsto en la presente Ley, si el predio de cuya adquisición se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad pública que el precio a pagar se destine a cubrir el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien."*

"Asimismo, en el caso que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad pública que una parte del precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien. En caso de falta de acuerdo, el acreedor hipotecario o el arrendatario,

podrán comparecer como terceros en el proceso judicial de expropiación, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.3 de esta Ley."

Que, el Artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cita que son causales de reversión:

1. *Cuando la institución pública no destine el bien adquirido o expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública o de interés social, dentro del plazo de dos (2) años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio. No cabrá esta causal si el nuevo destino del bien guarda consistencia con otra finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública;*
2. *Cuando la institución pública no haya cancelado el valor del bien dentro del plazo previsto en la presente Ley; y,*
3. *Cuando no se hubiere iniciado la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del COGEP en caso de inexistencia de acuerdo, dentro del término de treinta (30) días contados desde la finalización del plazo de negociación previsto en esta Ley."*

"La reversión podrá solicitarla el expropiado ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social, o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres (3) años contados a partir de la configuración de la causal, conforme los numerales precedentes, en acción subjetiva o de plena jurisdicción."

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación."*

"En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad."

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, prevé que *"son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia, entre otros el siguiente: «4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias."*

Que, el Artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, indica que *"un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisición de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias."*

Que, el Artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, define que la declaratoria de utilidad pública contendrá:

- a. Anuncio del proyecto;
- b. Certificación presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones;
- c. Determinación de abscisas y coordenadas;
- d. Certificado actualizado de los predios emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón del área de influencia del proyecto; y
- e. El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano.

Que, el Artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *"La declaratoria de utilidad pública, se inscribirá en el Registro de la Propiedad en el Cantón/es en el que se ejecute la obra pública."*

"La inscripción de la declaratoria de utilidad pública, traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declara la utilidad pública."

Que, el Artículo 27 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, refiere *"la declaratoria de utilidad pública no será susceptible de impugnación en vía administrativa. En vía judicial, podrá impugnarse ante los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos."*

Que, el Artículo 215 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en *"los procedimientos de adquisición de bienes inmuebles se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS, lo siguiente:*

1. Aprobación emitida por el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público. INMOBILIAR de ser aplicable;
2. Resolución de declaratoria de utilidad pública o de interés social de propiedad privada en la cual se individualice el bien o bienes requeridos y los fines a los cuales se destinará;
3. Documento emitido por la autoridad competente que certifique el avalúo del bien inmueble por adquirir;
4. Demanda de expropiación y su sentencia, si no hubiere existido un acuerdo directo entre la entidad y el propietario del inmueble; y,
5. Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad."

Que, el Artículo 216 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expone *"salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad."*

"Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan."

"La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública."

Que, el Artículo 217 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el *"precio del bien inmueble se establecerá en función del avalúo que consta*

en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el bien inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

“En las municipalidades que no se cuente con la Dirección de Avalúos y Catastros, o a petición de esa entidad, el avalúo lo podrá efectuar el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, para el efecto se podrá suscribir un convenio de cooperación interinstitucional. Asimismo, el órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado realizará el avalúo si es que, habiendo sido requerido el municipio, no efectuare y entregare el avalúo en el plazo de treinta días de presentada la petición.”

“Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del avalúo catastral, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años, conforme establece el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Tal valor se descontará del precio a pagar.”

Que, el Artículo 3 de la Resolución Nro. 0009-CNC-2014 Consejo Nacional de Competencias, define como *“red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características:*

- a. Comunican las cabeceras cantonales entre sí.*
- b. Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí.*
- c. Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales.*

Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal.”

Que, el Artículo 15 de la Resolución Nro. 0009-CNC-2014 Consejo Nacional de Competencias, dispone en *“el marco de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia, las siguientes actividades de gestión:*

- 1. Construir y rehabilitar vías en la red vial provincial.*
- 2. Levantar y actualizar el inventario vial provincial y remitir esta información al ente rector para alimentar el inventario vial de la red vial nacional.*
- 3. Ejecutar los planes de construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura de la red vial provincial.*
- 4. Realizar el mantenimiento rutinario y periódico en la red vial provincial.*
- 5. Ejecutar procesos de expropiaciones de conformidad con la legislación vigente.*
- 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”*

Que, con **Oficio Nro. 13507 del 16-Oct-2025** la Procuraduría General del Estado absolvió la *consulta referente a ¿“ES PROCEDENTE JURIDICAMENTE LA PUBLICACION EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION EN FORMATO DIGITAL EL ANUNCIO DEL PROYECTO QUE PERMITE FIJAR EL AVALUO DE LOS INMUEBLES EN LA LOCALIDAD DONDE SE REALIZARA LA ORA PUBLICA”?* mismo que señaló **“3. Pronunciamiento:** *En atención a los términos de la consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; 5, 6 y 70 de la Ley Orgánica de Comunicación y 6 de su Reglamento General, es procedente que el anuncio del proyecto de una obra pública, realizado mediante acto administrativo por la autoridad competente, sea publicado en un diario que utilice medios digitales para su circulación, siempre que éste sea de amplia circulación (digital) en la localidad donde se realizará la obra.”*

Que, la **Corte Constitucional del Ecuador,** mediante **Sentencia No. 176-14-EP/19,** de 16 de octubre de 2019, se pronunció respecto de la protección del derecho a la propiedad y la

obligación del Estado de garantizar una justa indemnización en los procesos de afectación o limitación de dominio, en el marco del respeto al debido proceso y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Que, la **Corte Constitucional del Ecuador**, en **Sentencia No. 2737-19-EP/24**, de 7 de marzo de 2024, desarrolló criterios vinculados a la ejecución de actos administrativos y judiciales relacionados con la expropiación y la reparación integral de los derechos de los afectados, reafirmando la supremacía constitucional y el control de convencionalidad.

Que, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en el Caso *Salvador Chiriboga vs. Ecuador*, **Sentencia de 6 de mayo de 2008 (Excepción Preliminar y Fondo), Serie C No. 179**, estableció que la expropiación constituye una forma legítima de limitación al derecho de propiedad, siempre que se realice conforme al principio de legalidad, por causa de utilidad pública y mediante el pago de una justa indemnización, conforme a los artículos 21 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, con oficio Nro. 43-RR-GADPRSJG-2025 del 24-03-2025, suscrito por el Sr. Roberto Andrés Ramírez Pardo - Presidente del GAD Parroquial Rural San José de Guayusa del cantón Francisco de Orellana, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquínez - Prefecta de la Provincia de Orellana, se realice un nuevo proceso para la elaboración de estudios y perfil de proyecto de la variante de 2.5 Km de la entrada de la vía principal Guayusa - Lumucha y a su vez la ejecución del mismo proyecto a que el actual tramo de vía está colapsada por el deslizamiento de la calzada por el caudal del Río Coca.

Que, mediante disposición Nro. CONSEDOC 58576 del 24-03-2025, suscrito por el Ab. Stalin Merino Rojas - Delegado de Prefectura, dispone a la Coordinación General de Obras Públicas realizar el análisis e informe, con la finalidad de atender el requerimiento presentado por el Sr. Roberto Andrés Ramírez Pardo - Presidente del GAD Parroquial Rural San José de Guayusa.

Que, con memorando Nro. 134-SCGOP-GADPO-2025 del 31-03-2025, suscrito por la Ing. Nuvia Bustamante Carpio - Subcoordinadora General de Obras Públicas, solicita al Ing. Agustín Moncayo - Coordinador General de Planificación, disponga a quien corresponda incorpore el proyecto y realice la inspección y verifique si son terrenos particulares o públicos antes de emitir el informe técnico, para atender lo solicitado.

Que, mediante informe Nro. 009-JGR-CGP-GADPO-2025 del 01-04-2025, suscrito por el Ing. Jonathan Mocha - Jefe de Gestión de Riesgo (E), en su parte pertinente señala las siguientes conclusiones y recomendación:

*"El eje vial P228-228 que brinda conectividad entre las comunas y comunidades de la parroquia San José de Guayusa y los cantones de la Provincia de Orellana, se encuentra expuesto en el kilómetro 0.6 a los afectados negativos (socavamiento) del fenómeno de erosión híbrida y sedimentación del Río Coca con un grado de riesgo **ALTO**. Las estructuras públicas y privadas con mayor vulnerabilidad en el punto crítico entre las coordenadas de INICIO (276231-9962141) y FIN (275890-9962304) son: **red vial (P228-228), oleoducto y cableado de telefonía e internet**. El proyecto **"INTERVENCIÓN EMERGENTE EN EL PUNTO CRÍTICO 1, 2, 3 DE LA VÍA ASFALTADA A LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE GUAYUSA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"**, se encuentra **en ejecución**, como una acción de respuesta ante el socavamiento en el kilómetro 0.6 de la vía de ingreso a la parroquia San José de Guayusa. Considerar una variante vial fuera de la zona de riesgo a una distancia mayor a 100 metros de distancia medios desde la cicatriz de la erosión que permita estar preparados ante la posible pérdida total de la calzada asfáltica en el kilómetro 0.6 de la vía P228-228.*

Recomendación: Remitir el presente informe a la Jefatura de Proyectos de la Coordinación General de Planificación, para que se considere la elaboración de un proyecto de una variante vial fuera de la zona de riesgo delimitada en el presente informe, debido al ALTO riesgo al que se encuentra expuesto el eje vial P228-228 que brinda conectividad a la parroquia San José de Guayusa a los efectos negativos (Socavamientos - deslizamientos) de la erosión hídrica del Río Coca y la probable pérdida total de la calzada asfáltica."

Que, con oficio Nro. 0469-SG-GADPO-OF del 29-05-2025, suscrito por el Ab. Stalin Merino Rojas - Delegado de Prefectura, solicita a la Tlga. Shirma Cortés Sanmiguel - Alcaldesa del GAD Municipal de Francisco de Orellana, la ficha catastral, certificación catastral, el plano SIGTIERRAS y el avalúo de los predios colindantes del proyecto vial en mención, con la finalidad de dar continuidad al trámite administrativo para el año 2025, en relación al proyecto: **"RECTIFICACIÓN DE 2.015 METROS, APERTURA DE 390 METROS Y LASTRADO DE 2.405 METROS DE VÍA EN LA VARIANTE DE INGRESO A GUAYUSA, PARROQUIAS NUEVO PARAÍSO Y SAN JOSÉ DE GUAYUSA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"**.

Que, mediante oficio Nro. GADMFO-SG-2025-0883 del 11-06-2025, suscrito por el Ab. Hernán Tumbaco Arias – Secretario General (E), del GAD Municipal del cantón Francisco de Orellana, remite al Ab. Stalin Merino Rojas – Secretario General del GAD Provincial de Orellana, los anexos del memorando Nro. GADMFO-DOT-2025-272 del 09-06-2025, suscrito por el Arq. Álvaro Chamorro – Jefe de Avalúos y Catastros, comprendidos:

- ❖ Fichas catastrales.
- ❖ Certificados de avalúos y catastros.
- ❖ Planimetría.
- ❖ Base de datos del Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT) de los colindantes del proyecto vial.

Que, con memorando Nro. 07-LCH-JEPI-2025 del 12-09-2025, suscrito por el Econ. Luis Ernesto Chimborazo - Profesional de Planificación 3, remite el perfil del proyecto: **"RECTIFICACIÓN DE 2.015 METROS, APERTURA DE 390 METROS Y LASTRADO DE 2.405 METROS DE VÍA EN LA VARIANTE DE INGRESO A GUAYUSA, PARROQUIAS NUEVO PARAÍSO Y SAN JOSÉ DE GUAYUSA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"**, al Ing. Civil Leonel Cevallos – Jefe de Proyectos de la Coordinación General de Planificación, determinando las siguientes conclusión:

"La ejecución del proyecto de construcción de la variante de ingreso a la parroquia San José de Guayusa representa una acción de alto impacto social para las comunidades beneficiadas y sus alrededores. Esta obra permitirá fortalecer la integración territorial, mejorar la movilidad de los habitantes y garantizar el acceso continuo a servicios esenciales como educación, salud y comercio.

La Jefatura de Riesgos logró determinar los riesgos asociados a la erosión hídrica del Río Coca, evidenciando la vulnerabilidad de la vía actual y la necesidad urgente de una intervención con la implementación de una vía alternativa que evite zonas inestables y preserve la seguridad de los usuarios y de la infraestructura vial existente."

Que, mediante informe técnico Nro. 0076-RMM-CGP-2025 del 24-09-2025, suscrito por el Ing. Civil Ronal Mendoza Macías - Profesional de Planificación 4, emite el informe de afectación del proyecto: **"RECTIFICACIÓN DE 2.015 METROS, APERTURA DE 390 METROS Y LASTRADO DE 2.405 METROS DE VÍA EN LA VARIANTE DE INGRESO A GUAYUSA, PARROQUIAS NUEVO PARAÍSO Y SAN JOSÉ DE GUAYUSA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"**, al Ing. Civil Leonel Cevallos - Jefe de Proyectos de la

Coordinación de Planificación, señalando los datos de predios afectados del proyecto, y que este se encuentra limitada, ya que en su trayecto se encuentran propiedades privadas, cruces de líneas eléctricas de alta tensión y tubería de petróleo, que deben ser solventadas.

Que, con memorando Nro. 1114-CGP-GADPO-2025 del 25-09-2025, suscrito por el Ing. Civil Pablo Sichique Valencia - Coordinador General de Planificación, solicita a la Ing. Magali Orellana Marquín - Prefecta de la Provincia de Orellana se oficie al GAD Parroquial Rural San José de Guayusa, para que por su intermedio se convoque a una reunión a las empresas encargadas de las líneas eléctricas de alta tensión y la tubería de petróleo con la finalidad de finalizar el presente proyecto.

Que, mediante oficio Nro. 0901-SG-GADPO-2025-OF del 30-09-2025, suscrito por el Ab. Stalin Merino Rojas - Delegado de Prefectura, pone a conocimiento al señor Roberto Ramírez - Presidente del GAD Parroquial Rural San José de Guayusa el informe técnico Nro. 0076-RMM-CGP-2025, suscrito por el Ing. Civil Ronal Mendoza Macías - Profesional de Planificación 4, con la finalidad de que se considere las conclusiones y recomendaciones del informe en mención.

Que, el informe jurídico Nro. 141-PS-2025, del 24-10-2025, suscrito por el Dr. Marco Fuel Portilla - Procurador Síndico, concluye que la ejecución del proyecto es una acción ineludible y de máxima prioridad, y recomienda proceder con el trámite del Anuncio del Proyecto como condición habilitante para el posterior proceso de expropiación por causa de utilidad pública.

Que, la planificación y ejecución de obras públicas de carácter vial forman parte de la gestión estratégica del territorio, orientada a asegurar la resiliencia de la infraestructura ante amenazas naturales y a consolidar un sistema vial rural seguro, continuo y eficiente. En este contexto, el anuncio del proyecto se justifica como una acción de planificación territorial responsable, que anticipa posibles contingencias y garantiza la estabilidad de la red vial rural provincial.

Que, desde la perspectiva técnica, el trazado propuesto constituye la alternativa más adecuada para garantizar la funcionalidad del sistema vial rural y reducir los riesgos estructurales y ambientales. La ejecución del proyecto permitirá optimizar la transitabilidad, fortalecer la seguridad vial rural y mejorar la conectividad entre las parroquias rurales de Nuevo Paraíso y San José de Guayusa, contribuyendo al desarrollo armónico y sostenible del territorio.

Que, desde el ámbito social, el proyecto denominado **"RECTIFICACIÓN DE 2.015 METROS, APERTURA DE 390 METROS Y LASTRADO DE 2.405 METROS DE VÍA EN LA VARIANTE DE INGRESO A GUAYUSA, PARROQUIAS NUEVO PARAÍSO Y SAN JOSÉ DE GUAYUSA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"**, responde a una necesidad social prioritaria orientada a garantizar la conectividad y el acceso seguro de aproximadamente 927 habitantes pertenecientes a las comunidades Las Minas de Huataraco y La Cayana, quienes dependen de esta vía para el desarrollo de sus actividades cotidianas, productivas y de intercambio. La ejecución de la obra permitirá mantener la transitabilidad permanente y segura, mejorar el acceso a servicios esenciales de educación, salud, abastecimiento y comercialización, y fortalecer la integración social y económica de la población rural. En tal virtud, la intervención adquiere un carácter de utilidad pública e interés social, al constituirse en un medio efectivo para elevar la calidad de vida de los habitantes, reducir su vulnerabilidad ante eventos naturales, y promover un desarrollo territorial equilibrado y sostenible, en concordancia con los fines del Estado y los principios constitucionales de equidad, solidaridad y bienestar colectivo.

Que, desde el ámbito jurídico, la administración pública tiene el deber de actuar conforme a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad, adoptando decisiones fundamentadas en el interés público y en la protección de los derechos de las personas. En virtud de ello, el anuncio del proyecto se emite como un acto administrativo motivado que da inicio formal al proceso de declaratoria de utilidad pública, asegurando la transparencia y la observancia del debido proceso administrativo.

Que, conforme a los principios constitucionales de proporcionalidad y prevalencia del interés general sobre el particular, la ejecución de obras públicas destinadas a garantizar la seguridad y

movilidad colectiva constituye una causa legítima de utilidad pública. En este sentido, la actuación administrativa orientada a la obtención del suelo necesario para la ejecución del proyecto vial rural debe desarrollarse en estricto respeto a los derechos de propiedad y con la debida indemnización justa y previa, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, atendiendo los fundamentos constitucionales y jurisprudenciales expuestos, y considerando la urgencia y necesidad pública de la obra denominada **"RECTIFICACIÓN DE 2.015 METROS, APERTURA DE 390 METROS Y LASTRADO DE 2.405 METROS DE VÍA EN LA VARIANTE DE INGRESO A GUAYUSA, PARROQUIAS NUEVO PARAÍSO Y SAN JOSÉ DE GUAYUSA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"**, se establece que su ejecución responde a una causa de utilidad pública e interés social, orientada a salvaguardar la seguridad, la movilidad y la vida de los habitantes. En consecuencia, el anuncio del proyecto y la declaratoria de utilidad pública se disponen como medidas necesarias y legítimas para garantizar la ejecución oportuna de una obra esencial para el desarrollo territorial y la protección de la colectividad.

Que, el anuncio del proyecto se dicta en observancia de los fines del Estado y de los principios de desarrollo territorial equilibrado, equidad y sostenibilidad, garantizando que la obra pública a ejecutarse contribuya al bienestar colectivo, al fortalecimiento de la infraestructura provincial y a la protección de la vida y seguridad de los habitantes. En consecuencia, se declara procedente la emisión del presente acto administrativo como medida necesaria para la ejecución de la obra vial rural de interés público y beneficio social.

En uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas por la Ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- ANUNCIO DEL PROYECTO.- Anunciar la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **"RECTIFICACIÓN DE 2.015 METROS, APERTURA DE 390 METROS Y LASTRADO DE 2.405 METROS DE VÍA EN LA VARIANTE DE INGRESO A GUAYUSA, PARROQUIAS NUEVO PARAÍSO Y SAN JOSÉ DE GUAYUSA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA"**.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- El proyecto consiste en la rectificación de 2.015 metros, apertura de 390 metros y lastrado de 2.405 metros de vía, conforme a los estudios, diseños, planos y especificaciones técnicas que constan en los informes respectivos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana.

Artículo 3.- ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL PREDIO.- La ubicación geográfica y el área de influencia del proyecto y los predios afectados por su trazado, indispensables para su ejecución, son los siguientes, de acuerdo con el Informe Técnico Nro. 0076-RMM-CGP-2025:

- ❖ **Ubicación Geográfica:**
 - Provincia de Orellana.
 - Cantón Francisco de Orellana.
 - Jurisdicción de las parroquias Nuevo Paraíso y San José de Guayusa.

❖ **Datos de los Predios Afectados:**

DATOS DE PREDIOS AFECTADOS			
PREDIO	A NOMBRE DE	CLAVE CATASTRAL	CEDULA O RUC
LOTE C	PUENTE CAMPOVERDE MARIA EUGENIA LEONOR	2201590070049	1704604451
LOTE C - 4	PUENTE CAMPOVERDE MARIA EUGENIA LEONOR	2201590070048	1704604451
LOTE C - 5	PUENTE CAMPOVERDE MARIA EUGENIA LEONOR	2201590070047	1704604451
S/N	OPERACIONES Y NEGOCIOS	2201590060010	1792050340001

DATOS DE AFECTACIONES					
PREDIO	INFORMACIÓN MUNICIPAL		COSTO X M ²	AFECTACIÓN EN M ²	COSTO DE AFECTACIÓN
	AVALUÓ DEL TERRENO	SUPERFICIE DEL TERRENO (HA)			
LOTE C	\$ 174,181.98	49.7439	\$ 0.3502	3,280.97	\$ 1,148.86
LOTE C - 4	\$ 286,471.84	201.9226	\$ 0.1419	848.71	\$ 120.41
LOTE C - 5	\$ 144,787.52	202.5817	\$ 0.0715	24,611.41	\$ 1,759.01
S/N	\$ 13,472,983.16	10,605.9282	\$ 0.1270	1,780.37	\$ 226.16
TOTAL=				30,521.46	\$ 3,254.44

ÁREAS ADICIONALES		
TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD
VIA HASTA PUERTA DE INGRESO	300.00	M ²
CAMINO DE INGRESO	4813.74	M ²
CRUCE CON CAMINO DE INGRESO	185.76	M ²
FRANJA EN CRUCE DE PETROLEO	250.44	M ²
ÁREA TOTAL:	5,549.94	M²

❖ **Coordenadas del Proyecto:**

COORDENADAS GEOGRAFICAS -UT-WGS84-18S			
ABSCISA	NORTE (Metros)	ESTE (Metros)	OBS. / ABSCISA
0+000.00	9,961,421.31	276,265.80	INICIO
0+020.00	9,961,429.75	276,247.67	EJE
0+040.00	9,961,438.19	276,229.54	EJE
0+060.00	9,961,446.63	276,211.41	EJE
0+080.00	9,961,455.08	276,193.28	EJE
0+100.00	9,961,463.52	276,175.15	EJE
0+120.00	9,961,471.96	276,157.02	EJE
0+140.00	9,961,480.40	276,138.89	EJE
0+160.00	9,961,488.84	276,120.76	EJE
0+180.00	9,961,497.29	276,102.62	EJE
0+200.00	9,961,506.14	276,084.69	EJE
0+220.00	9,961,515.97	276,067.28	EJE
0+240.00	9,961,525.82	276,049.87	EJE
0+260.00	9,961,535.66	276,032.46	EJE
0+280.00	9,961,545.51	276,015.05	EJE
0+300.00	9,961,555.42	275,997.68	EJE
0+320.00	9,961,566.59	275,981.10	EJE
0+340.00	9,961,579.36	275,965.72	EJE
0+360.00	9,961,593.26	275,951.34	EJE
0+380.00	9,961,607.23	275,937.03	EJE
0+400.00	9,961,621.19	275,922.71	EJE
0+420.00	9,961,635.16	275,908.40	EJE
0+440.00	9,961,649.13	275,894.08	EJE
0+460.00	9,961,663.10	275,879.77	EJE

COORDENADAS GEOGRAFICAS -UT-WGS84-18S			
ABSCISA	NORTE (Metros)	ESTE (Metros)	OBS. / ABSCISA
1+220.00	9,962,193.84	275,335.79	EJE
1+240.00	9,962,207.81	275,321.48	EJE
1+260.00	9,962,221.78	275,307.16	EJE
1+280.00	9,962,235.75	275,292.85	EJE
1+300.00	9,962,249.71	275,278.53	EJE
1+320.00	9,962,263.68	275,264.22	EJE
1+340.00	9,962,277.65	275,249.90	EJE
1+360.00	9,962,291.61	275,235.59	EJE
1+380.00	9,962,305.58	275,221.27	EJE
1+400.00	9,962,319.55	275,206.96	EJE
1+420.00	9,962,333.52	275,192.64	EJE
1+440.00	9,962,347.48	275,178.33	EJE
1+460.00	9,962,361.45	275,164.01	EJE
1+480.00	9,962,375.42	275,149.70	EJE
1+500.00	9,962,389.38	275,135.38	EJE
1+520.00	9,962,403.35	275,121.07	EJE
1+540.00	9,962,417.32	275,106.75	EJE
1+560.00	9,962,431.28	275,092.44	EJE
1+580.00	9,962,445.25	275,078.12	EJE
1+600.00	9,962,459.22	275,063.81	EJE
1+620.00	9,962,473.19	275,049.49	EJE
1+640.00	9,962,487.15	275,035.18	EJE
1+660.00	9,962,501.12	275,020.86	EJE
1+680.00	9,962,515.09	275,006.55	EJE

0+480.00	9,961,677.06	275,865.45	EJE
0+500.00	9,961,691.03	275,851.14	EJE
0+520.00	9,961,705.00	275,836.82	EJE
0+540.00	9,961,718.96	275,822.51	EJE
0+560.00	9961732.93	275808.19	EJE
0+580.00	9961746.90	275793.88	EJE
0+600.00	9961760.86	275779.56	EJE
0+620.00	9961774.83	275765.25	EJE
0+640.00	9961788.80	275750.93	EJE
0+660.00	9961802.77	275736.62	EJE
0+680.00	9961816.73	275722.30	EJE
0+700.00	9961830.70	275707.99	EJE
0+720.00	9961844.67	275693.67	EJE
0+740.00	9961858.63	275679.36	EJE
0+760.00	9961872.60	275665.04	EJE
0+780.00	9961886.57	275650.73	EJE
0+800.00	9961900.54	275636.41	EJE
0+820.00	9961914.50	275622.10	EJE
0+840.00	9961928.47	275607.78	EJE
0+860.00	9961942.44	275593.47	EJE
0+880.00	9961956.40	275579.15	EJE
0+900.00	9961970.37	275564.84	EJE
0+920.00	9961984.34	275550.52	EJE
0+940.00	9961998.31	275536.21	EJE
0+960.00	9962012.27	275521.89	EJE
0+980.00	9962026.24	275507.58	EJE
1+000.00	9962040.21	275493.26	EJE
1+020.00	9962054.17	275478.95	EJE
1+040.00	9962068.14	275464.63	EJE
1+060.00	9962082.11	275450.32	EJE
1+080.00	9962096.07	275436.00	EJE
1+100.00	9962110.04	275421.68	EJE
1+120.00	9962124.01	275407.37	EJE
1+140.00	9962137.98	275393.05	EJE
1+160.00	9962151.94	275378.74	EJE
1+180.00	9962165.91	275364.42	EJE
1+200.00	9962179.88	275350.11	EJE

1+700.00	9,962,529.05	274,992.23	EJE
1+720.00	9,962,543.02	274,977.92	EJE
1+740.00	9962556.99	274963.60	EJE
1+760.00	9962570.96	274949.29	EJE
1+780.00	9962584.92	274934.97	EJE
1+800.00	9962598.89	274920.66	EJE
1+820.00	9962612.86	274906.34	EJE
1+840.00	9962626.82	274892.03	EJE
1+860.00	9962640.79	274877.71	EJE
1+880.00	9962654.76	274863.40	EJE
1+900.00	9962668.73	274849.08	EJE
1+920.00	9962682.62	274834.69	EJE
1+940.00	9962695.35	274819.28	EJE
1+960.00	9962706.54	274802.72	EJE
1+980.00	9962717.31	274785.86	EJE
2+000.00	9962728.08	274769.01	EJE
2+020.00	9962738.84	274752.15	EJE
2+040.00	9962749.61	274735.30	EJE
2+060.00	9962760.37	274718.44	EJE
2+080.00	9962771.24	274701.65	EJE
2+100.00	9962783.65	274685.98	EJE
2+120.00	9962797.92	274671.99	EJE
2+140.00	9962813.82	274659.88	EJE
2+160.00	9962831.11	274649.85	EJE
2+180.00	9962849.09	274641.10	EJE
2+200.00	9962867.08	274632.35	EJE
2+220.00	9962885.06	274623.61	EJE
2+240.00	9962903.05	274614.86	EJE
2+260.00	9962921.04	274606.12	EJE
2+280.00	9962939.02	274597.37	EJE
2+300.00	9962957.01	274588.63	EJE
2+320.00	9962975.00	274579.88	EJE
2+340.00	9962992.98	274571.14	EJE
2+360.00	9963010.97	274562.39	EJE
2+380.00	9963028.96	274553.64	EJE
2+400.00	9963046.94	274544.90	EJE
2+404.76	9963051.22	274542.82	EJE - FIN

Artículo 4.- PLAZO DEL PROYECTO.- De conformidad con el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el plazo de inicio del proyecto no será superior a tres años, contados desde la notificación de la presente resolución administrativa. En caso de no concretarse en dicho plazo, este acto administrativo quedará sin efecto de oficio.

Artículo 5.- FIJACIÓN DEL AVALÚO.- Conforme lo dispone el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el avalúo de los inmuebles identificados en el

Artículo 3 de esta resolución, que se encuentran dentro de la zona de influencia de la obra pública, queda fijado al valor que tengan a la fecha de la publicación del presente anuncio del proyecto, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en el proceso de expropiación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- PUBLICACIÓN.- Por medio de la Coordinación General de Imagen Corporativa, se dispone la publicación de la presente Resolución Administrativa en un diario de amplia circulación de la localidad del cantón Francisco de Orellana y en la página electrónica institucional del GAD Provincial de Orellana. Para la publicación en formato digital, se observará el criterio vinculante de la Procuraduría General del Estado contenido en el Oficio Nro. 13507 del 16 de octubre de 2025.

SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- A través de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, notifíquese de manera directa a los propietarios de los predios afectados, a la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana y en especial al Registrador de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana. Las claves catastrales de los predios a notificarse son:

- **2201590070049**
- **2201590070048**
- **2201590070047**
- **2201590060010**

TERCERA.- INSCRIPCIÓN.- De conformidad con el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, remítase esta resolución al Registrador de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana para que proceda con su debida inscripción. Esta inscripción tiene como fin materializar la afectación registral correspondiente y asegurar que el avalúo fijado sea reconocido y oponible frente a terceros.

CUARTA.- DISPONER.- Disponer a la Secretaría General que ponga en conocimiento de las Coordinaciones Generales de Planificación y Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana el contenido de la presente Resolución para los fines pertinentes.

Cúmplase y notifíquese.-

Dado y firmado, Francisco de Orellana, 30 de octubre de 2025.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

Adjunto:

- Oficio Nro. 43-RR-GADPRSJG-2025.
- CONSEDOC Nro. 58576.
- Informe de Riesgo Nro. 009-JGR-CGP-GADPO-2025.
- Oficio Nro. 0469-SG-GADPO-OF.
- Oficio Nro. GADMFO-SG-2025-0883.
- Memorando Nro. 07-LCH-JEPI-2025. (Informe Social).
- Informe Técnico Nro. 0076-RMM-CGP-2025.
- Memorando Nro. 1114-CGP-GADPO-2025.

- Oficio Nro. 0901-SG-GADPO-2025-OF.
- Memorando de Disposición Nro. 4023-SG-GADPO-2025.

**Elab./ Ab. Beatriz Yáñez Apolo, MSc.
PROFESIONAL DE PROCURADURÍA SÍNICA 3.**

**Rev./ Dr. Marco Fuel Portilla
PROCURADOR SÍNDICO.**

**Superv./ Ab. Stalin Merino Rojas.
SECRETARIO GENERAL.**

**PREFECTURA
ORELLANA**